

Entrevista al doctor Juan Antonio Carrillo Salcedo

La revista Agenda Internacional desea agradecer muy especialmente la entrevista que don Juan Antonio Carrillo Salcedo, verdadero maestro del Derecho Internacional, le concedió en diciembre del 2002. En las líneas que siguen habla, con la sabiduría de siempre, de sus inicios en el Derecho Internacional, de su visión del Derecho Internacional contemporáneo y de su vocación inquebrantable por el respeto de la dignidad intrínseca del ser humano en todas sus manifestaciones.

1. A todos los que en el Perú conocemos de su valiosísima obra en este campo nos gustaría conocer su visión del Derecho Internacional contemporáneo tras los acontecimientos del 11 de setiembre.

Lo veo con mucho desconcierto. El Derecho Internacional es un orden jurídico que durante siglos ha sido anclado y basado en la pluralidad de Estados soberanos territoriales y ha organizado un régimen de coexistencia y de cooperación entre esas entidades políticas y, de esta manera, ha respondido a una forma histórica que podríamos llamar el orden de Westfalia. Ese orden ha sabido adaptarse, a través de la cooperación institucionalizada, al fenómeno de organización internacional, desde el siglo XIX, antes incluso con las comisiones fluviales. En un largo proceso, se pasó de la cooperación en materias técnicas a la cooperación institucionalizada en materias políticas y para el mantenimiento de la paz y seguridad, para el arreglo o la solución de las controversias y, en ese sentido, a la Sociedad o Liga de las

12 Naciones y posteriormente, tras ese primer ensayo y fracaso, a la Carta de las Naciones Unidas. Pero la Carta, como la Sociedad de las Naciones y como las Uniones Administrativas, sigue enmarcada en esas estructuras que llamamos Estados, con competencias plenas y exclusivas en el orden tradicional de Westfalia. El 11 de setiembre lo que ha hecho es tallar una situación que la comunidad internacional ya había comenzado a experimentar a través de grandes cambios. Los Estados hoy, después de haber pretendido durante siglos la integridad, se encuentran prácticamente todos atraídos por el fenómeno de la dislocación, cuya muestra más significativa podrían ser los fatídicos conflictos étnicos. Esto parecería propio solo de países emergidos de la descolonización, con fronteras muy artificiales, propias del imperio colonial, pero no es así, también ocurre en la Vieja Europa y ahí está el ejemplo de la otrora República Socialista Federativa de Yugoslavia o la propia Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o en el interior de la Federación de Rusia. O también el caso de la Vieja Europa Occidental, España o Bélgica, con todas las tensiones de nacionalidades —no de etnias, pero sí de nacionalidades—. Por lo tanto durante siglos, al menos durante dos siglos después de la Revolución Francesa, el Estado Nación era una unidad, una integridad y hoy se encuentra puesto en cuestión. La paradoja es que la fórmula del Estado ha tenido un gran éxito porque casi todas las antiguas colonias se han transformado en Estados, pero esos Estados no tienen la misma identidad que conservaron durante siglos, ni siquiera los nuevos, y por supuesto ni siquiera los viejos. Se trata de la dislocación frente a la unidad. Pero además se encuentran condicionados, porque el Estado había surgido históricamente como un monopolio del poder político, por el príncipe primero y luego por el Estado Nación, y era soberano, no reconocía autoridad alguna por encima de él, pero hoy está profundamente condicionado por una realidad que se llama la interdependencia.

El 11 de setiembre lo ha puesto de manifiesto con una claridad meridiana. Ni siquiera los Estados Unidos de América, con todo su poder militar, estratégico, económico, financiero, técnico, científico, puede vivir aislado, porque el 11 de setiembre mostró su vulnerabilidad y con ello la función tradicional del Estado de ser el instrumento para la seguridad se encuentra ahora cuestionada. Adicionalmente, la seguridad ha cambiado de contenido, de signo y no se encuentra solo en el interior de una frontera, sino que la seguridad humana es transnacional, trasciende el fenómeno de frontera, en definitiva, es también global. Entonces los Estados, que se pretendían soberanos y exclusivos, se encuentran hoy condicionados y limitados. El Derecho, por su parte, ha experimentado un extraordinario desarrollo. Ya no es solo el derecho de la paz y de la guerra, o de la guerra y de la paz, como había dicho Hugo de Grocio, ahora ha experimentado una profunda revolución en su contenido y alcances. Un verdadero proceso de socialización que lo lleva a ocuparse de materias que durante siglos había sido dejada por el Derecho Internacio-

nal, por ejemplo, la protección del medio ambiente o de cuestiones que durante siglos habían sido de competencia interna de Estados, como los derechos humanos o la autodeterminación de los pueblos.

Entonces, ante toda esta serie de cambios, a mi edad, y después de la experiencia docente de muchos años, me encuentro perplejo y no tengo unas respuestas muy claras parecería, como si viviésemos un tiempo parecido al que, por lo que tiene de dislocado, vivió Hugo de Grocio y el *De iure belli ac pacis* (1625) como una respuesta para construir un orden. Y hoy, ante un nuevo mundo dislocado, convulso y que sorprende por sus grandes transformaciones, nos falta un Hugo de Grocio, es decir, nos falta una construcción de lo que podíamos llamar, si Westfalia es la modernidad, pues el orden internacional de la postmodernidad. Para mí la gran paradoja está en que esos Estados que se encuentran amenazados, dislocados, condicionados, limitados, son ahora tan débiles que necesitarían un orden internacional capaz de responder a los desafíos a los que hoy nos enfrentamos, que son de todo tipo, desde los medioambientales hasta el abismo norte-sur, la pobreza, la salvaguarda efectiva de derechos humanos, la prevención de conflictos, el arreglo pacífico de controversias, el postconflicto, la ordenación de la vida en sociedad. Frente a toda esta serie de problemas necesitamos de Estados servidores de la comunidad internacional, para usar la imagen que Scelle empleaba del desdoblamiento funcional. Durante siglos hemos oído hablar de los Estados civilizados, incluso en el propio Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero la nota de civilización hay que despojarla de eurocentrismo, de época colonial. Yo propongo que hoy es un Estado civilizado aquel que respeta y hace respetar en el interior de su jurisdicción las normas imperativas de la comunidad internacional en su conjunto, el *ius cogens* internacional, el orden público de la comunidad. Y ese orden público de la comunidad internacional tiene algunas manifestaciones. Ante todo, la construcción efectiva de los derechos fundamentales de todo ser humano, de todos los derechos humanos de todo ser humano, no solo los civiles y políticos. Y el Estado es el hacedor de la efectividad de esa dimensión del orden público de la comunidad internacional. Otro tanto ocurriría con una regla de comercio internacional que no tuviese un carácter de mera reciprocidad inspirada en la idea del beneficio, sino una regla de comercio internacional más eficaz y más justa. Cabe preguntarnos de qué sirve incrementar el porcentaje de ayuda oficial al desarrollo, si las reglas del comercio internacional son injustas porque van en contra de las economías de desarrollo, de poco o de nada. Entonces se trata de afirmar una regla de comercio internacional más equitativa y, por consiguiente, no de reciprocidad, sino de reparto desigual de las cargas, los que más tienen deben sobrellevar más cargas. Por ejemplo, a los españoles nos horroriza que la Comunidad Europea amplíe el cupo de exportación de tomates marroquíes hacia Europa, porque dicen que esa es la ruina para los productores de tomates españoles. Muy bien, pero es el precio

que hay que pagar para que haya más justicia internacional y mayores condiciones de estabilidad de solidaridad humana en Marruecos y, por lo tanto, menos pateras y menos crímenes sangrientos de estas personas que mueren en el intento de venir al bienestar desde la miseria. Esto es lo que yo llamo reglas equitativas del comercio internacional. Desde luego, también es de orden público de la comunidad internacional la ayuda oficial al desarrollo, donde el mundo desarrollado tiene algunos porcentajes bajos, la Comunidad Europea, por ejemplo, que es la mayor donante, se propone para el 2006 alcanzar el 0,36% del producto interior bruto.

Sería un Estado civilizado, por consiguiente, aquel que ejerce su jurisdicción para hacer efectivo el orden público de la comunidad internacional, y es amante de la paz (no con los ojos de la Segunda Guerra Mundial sino con los del 2002) es decir, aquel que contribuye a crear condiciones de paz. Por eso incluyo en el orden de público de la comunidad internacional, las dimensiones económicas y comerciales y no me limito a la de derechos humanos por esa visión de conjunto. Soy consciente, sin embargo, de que todo esto tiene enormes dificultades, porque hay actores de la vida internacional que no son Estados, y que son más poderosos que estos. Me refiero a las corporaciones transnacionales y sobre todo a los flujos financieros no controlados en este mundo global, que con las nuevas tecnologías y con los husos horarios permiten un mercado continuo de capitales ficticios, pero que dominan las economías reales de mucha gente y sobre todo, como siempre, de mucha gente pobre, haciéndola cada vez más pobre en un círculo vicioso de miseria.

14

Ante este caos, yo estoy acostumbrado en la Universidad a las respuestas de los jóvenes de 20 a 22 años: hace falta una autoridad internacional, hace falta un gobierno mundial. Bueno, yo no discuto que nos hace falta una autoridad internacional, y cada vez que ha emergido una fórmula de autoridad internacional me ha parecido que hay un signo de progreso. Lo he visto, por ejemplo, en aquella parte 11 de la Convención de Montego Bay con la Alta Autoridad de los Fondos Marinos y Oceánicos, pero la realidad muestra que no hay tal Alta Autoridad, esa idea fue hundida por los países poderosos del mundo industrializado occidental. En la propia Europa, en la primera organización europea que fue la Comunidad Europea del Carbón y del Acero nace un órgano que se llama la Alta Autoridad, pero cuando se firman los Tratados de Roma, que crearon la Comunidad Económica Europea y el EURATOM, ya no hay una Alta Autoridad, solo hay una Comisión y el término está cargado de significado. Quien gobierna la Unión Europea es fundamentalmente el Estado, son pocas las competencias legislativas del Parlamento y las competencias de la Comisión. Los Estados miembros siguen viendo a los comisarios más como su segundo embajador en Bruselas que como la persona que forma parte e integra un órgano supranacional. Esto en la práctica nos demuestra que estamos muy lejos de esa idea de autoridad internacional. Yo me quedaría muy satisfecho si terminase mi reflexión diciendo «nos hace falta una instancia de autori-

dad internacional». Perfecto, espero incluso algunos aplausos, pero ¿qué viabilidad tiene esto? Creo que, como el tiempo de Vittoria o de Grocio, este no es el tiempo de una autoridad internacional, es el tiempo de repensar la soberanía, entendida no como exclusión, sino como inclusión. Las limitaciones de la soberanía no se presumen, dijo la Corte Permanente en la sentencia del asunto de Lotus (1927), y ahora lo que yo propugno es una reformulación de la soberanía que podría sintetizar en la fórmula: «las limitaciones de la soberanía por el orden público de la comunidad internacional se presumen». Sería esta una nueva lectura y sigo encontrando en la práctica un extraordinario apoyo en la sentencia del árbitro Max Huber en el caso Isla de Palmas, porque allí dice que la soberanía no implica solamente derechos, sino también deberes, como el de hacer cumplir en el interior del territorio el Derecho Internacional. El Derecho Internacional no es solo el del asunto Isla de Palmas (1928), es mucho más rico y completo, han emergido principios generales del Derecho Internacional, no principios generales de derecho reconocidos en los ordenamientos internos, sino principios generales del Derecho Internacional en los que se expresa jurídicamente esa visión de valores y de orden público de la comunidad internacional. Este es el sueño utópico, si se quiere recurrir a una visión kantiana.

2. En este contexto complejo que nos acaba de describir, ¿cómo entender el papel de la superpotencia que es Estados Unidos?

15

Absolutamente de espaldas a estas reflexiones y a estas ideas, lo cual me tranquiliza, porque al menos no se podrá pensar que yo soy de esos profesores que ahora busca el Departamento de Estado para encontrar voces en favor de la política norteamericana. Así que me siento tranquilo; digo, si esto no le gusta a Bush, pues no debe ser malo, más bien debe ser bueno. Sin embargo, pienso que Estado Unidos sigue siendo una sociedad plural donde hay fuerzas políticas intelectuales, espirituales y culturales que no comulgan con la actitud arrogante de la administración republicana actual. Hoy son minoría pero el futuro, el mañana, está siempre por escribirse. Yo siempre tengo muy en cuenta que los norteamericanos estuvieron presentes en la creación de las Naciones Unidas, son los norteamericanos quienes hacen la guerra contra los nazis, contra el fascismo y contra Japón, los que van realmente a hacer, desde el Preámbulo, el gran aporte a ese gran texto civilizador. Ahí están, por tanto, esas grandes libertades que propugnaba Roosevelt, y hoy necesitamos mucho más de esa libertad. Hoy tenemos conciencia de la pobreza, que quizá sea lo único global, porque se da tanto en el mundo del sur, en el mundo subdesarrollado, como en el interior de los desarrollados (los excluidos, los llamados cuarto mundo). Eso está en la Carta, está porque Roosevelt y la administración demócrata de los Estados Unidos lo pusieron, por lo tanto todo es perfectible

siempre, el hombre es perfectible en las sociedades libres, puede cambiar y todavía hay signos esperanzadores, como la reacción de algunos jueces estadounidenses con los presos de Guantánamo o movimientos de opinión pública que se oponen a los planes de Bush. Los Estados Unidos están absolutamente de espaldas a los intereses generales de la comunidad internacional en su conjunto. Es más, creen que ellos son la comunidad internacional, y se arrojan la prerrogativa de hablar en nombre de ella. La OTAN y la UE se atreven a hablar también en nombre de la comunidad internacional, pero no hay más que una institución que represente a la comunidad internacional de Estados en su conjunto, y esa es la Organización de las Naciones Unidas.

16

Ahí también hay signos esperanzadores, como la última resolución adoptada por unanimidad por el Consejo de Seguridad. Yo creo que ha sido un gran logro de la diplomacia francesa. Como no hay una política exterior común en la Unión Europea, Francia ha actuado en el Consejo de Seguridad en una línea muy distante y muy distinta de la del Reino Unido de Gran Bretaña, el otro miembro de la Unión Europea y miembro permanente del Consejo de Seguridad. Esta Resolución 1441, adoptada por unanimidad de los miembros del Consejo, ha detenido el unilateralismo de Bush en cuanto a Irak. Veremos qué pasa en el futuro, todo está abierto, pero en aquel instante cuando parecía que la guerra era inevitable esa resolución la frenó, montando un sistema de inspección internacional que preside un profesor de Derecho Internacional, antiguo Ministro de Asuntos Exteriores de Suecia, el señor Hans Blix, quien tiene un sesgo muy diferente a los inspectores que habían actuado en Irak cuando presidía un embajador australiano, el señor Richard Butler, cuyas actitudes públicas lo mostraban muy pro occidental y carente de una imagen de neutralidad. Y no hay que olvidar que en toda inspección internacional el primer deber es el de neutralidad. El inspector está para ver los hechos, no para tener prejuicios, los prejuicios ya los tiene Bush. Yo creo que esta Comisión ha empezado bien, creo que Francia, con un gran talento diplomático, en lugar de enfrentarse a Bush, que es la tentación inicial, ha hecho comprender a Washington que le conviene detener el unilateralismo, dar una cierta entrada a la dimensión multilateral y ganar en legitimidad. La resolución prevé que si Bagdad no cumple con las obligaciones internacionales que le vienen impuestas desde 1991, tendrá que atenerse a las más serias consecuencias. La resolución está ahí como una espada de Damocles, pesa sobre Bagdad, pero ha introducido dimensiones multilaterales y con ello gana la comunidad internacional entera porque se afirma que el Consejo de Seguridad es una instancia para negociar y para legitimar una acción colectiva. Hoy el mundo no solo es convulso, sino que además es convulso porque es injusto y el orden internacional tiene que introducir dimensiones de justicia para de esa manera ganar en seguridad y quienes lo pueden hacer no son hoy instancias de autoridad internacional, porque no existen y porque no están en el

horizonte próximo y además la socialización política de los ciudadanos en países democráticos no trasciende la frontera del Estado, no va más allá, no tiene lealtades hacia la comunidad internacional. Reacciona más bien egoístamente, por ello hay que buscar una relectura de la democracia y una relectura de la soberanía.

3. En esta relectura de la soberanía estatal, ¿cómo se enmarca el denominado Derecho Internacional de los derechos humanos?

Este es el gran vehículo jurídico para que la reflexión anterior, que tenía más de relaciones internacionales y de política, se transforme en una reflexión jurídica. La jurisprudencia de las instancias jurisdiccionales y no solo las jurisdiccionales sino también las cuasi jurisdiccionales, como por ejemplo el Comité de Derechos Humanos, instituido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos establecen que el tratado de derechos humanos no solo impone a los Estados obligaciones de no hacer, sino obligaciones positivas de hacer. Sin esto, los derechos reconocidos no serían efectivos, sino teóricos, ilusorios y los tratados de derechos humanos reconocen derechos efectivos. Los derechos humanos son un gran principio constitucional, lo que es una innovación porque, para afirmar la dignidad de todo ser humano, por el mero hecho de serlo, hubo que esperar la Carta de las Naciones Unidas. Hubo que esperar a Roosevelt y los aportes latinoamericanos (ahí no hay voz española porque era la voz de Franco la única que podía hablar) y también a los pequeños Estados europeos, como Bélgica u Holanda, cuando el ministro holandés se pregunta si habían hecho una guerra en defensa de la democracia para construir un mundo no democrático, por lo que los valores de la democracia tenían que estar en la Carta. Hoy, 57 años después de la afirmación de la dignidad del ser humano como parte esencial de los valores democráticos, ¿qué significa la dignidad?, ¿significa solo los derechos de libertad como frente al nazismo o al fascismo? No, hoy significa los derechos de libertad, de igualdad y de solidaridad porque sin solidaridad y sin igualdad no hay libertad.

17

4. En esa lógica, ¿una sentencia como la del Caso Barrios Altos en la Corte Interamericana responde a esa nueva tendencia del Derecho Internacional?

En mi opinión sí, porque tanto la Corte Internacional de Justicia como el Tribunal de Estrasburgo, la Corte de San José de Costa Rica y el Comité de Derechos Humanos han afirmado algo que hoy aceptamos como indiscutible: un tratado de protección de derechos y libertades fundamentales tiene naturaleza específica, es

algo *sui generis*, porque los Estados no tienen intereses propios, sino que tienen un interés que los trasciende que es el de los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción, a los cuales benefician. Si un tratado de derechos humanos tiene naturaleza específica cuando instituye un órgano de garantía, este órgano tiene también una naturaleza específica y eso, por ejemplo, se pone de manifiesto cuando los Estados miembros del Consejo de Europa aceptan a través del Protocolo 11 que el tribunal tiene jurisdicción obligatoria y no facultativa. Esta vendría a ser la réplica, en lo institucional, de la naturaleza específica del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Si se declara que ha habido una violación, los Estados Parte en el Convenio tienen la obligación al cumplir la sentencia y restituir las cosas a la situación anterior. Ahora bien, la *restitutio in integrum* no puede limitarse a una indemnización compensatoria. Estrasburgo todavía no ha dado ese paso, pero sí lo ha hecho la Corte Interamericana. Yo creo que la sentencia del caso Barrios Altos es extraordinariamente significativa porque ha hecho combinar el efecto de cosa juzgada con el efecto *erga omnes* en el interior del ordenamiento jurídico interno del Estado demandado. Si se hubiera limitado a decir que esta sentencia es obligatoria para el caso, pues bueno, entonces ¿hay que esperar otras demandas?, entonces ¿dónde está la naturaleza específica del Pacto de San José? Es verdad que la Corte Interamericana no tiene jurisdicción obligatoria y también es cierto que ante la Corte Interamericana el particular todavía no tiene legitimación activa, pero por lo pronto existe la Corte y tiene el carácter de órgano jurisdiccional encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Pacto de San José. La Corte no es un tribunal internacional cualquiera y sus sentencias obligan a algo más que a la indemnización compensatoria. Con pagar no basta, puede estar bien en una demanda civil de daños y perjuicios, puede bastar incluso en un proceso penal interno, por eso yo creo que ha abierto una verdadera brecha en la interpretación de un tratado de derechos humanos que no es como los demás tratados, que es cuasi constitucional de un orden público, de una comunidad regional, en este caso la americana. No digo que un tribunal de derechos humanos tenga competencias, pero tiene vocación, para llegar a ser el órgano que anule las normas o las decisiones judiciales o administrativas internas que provocaron la violación, incluso las leyes. Los jueces supieron aprovechar muy bien los resquicios que la norma existente les ofrece y a mí me pareció una interpretación extraordinariamente progresiva. Creo además que se nota la influencia en estos siete jueces del presidente Cançado, se nota su filosofía, que tiene una dimensión interestatal sin duda, pero también una dimensión supranacional.

Si vemos el Derecho Comunitario Europeo, no hay una disposición del tratado que diga que las normas comunitarias se aplican directamente y con rango jerárquico superior al del ordenamiento interno de los Estados miembros, y los jueces de Luxemburgo han creado pretorianamente la doctrina, según la cual, *las normas*

comunitarias tienen rango jerárquicos superior y se aplican directamente. A los Estados les ha parecido que era lógico en la naturaleza de las cosas. *Mutatis mutandis*, en la naturaleza de las cosas de la protección internacional de derechos humanos está que, puesto que los tratados tienen naturaleza específica, si instituyen un órgano jurisdiccional, este tiene naturaleza también específica y las competencias de este órgano jurisdiccional son también específicas y sus sentencias tienen efectos que van más allá de los de la sentencia internacional del árbitro o del juez internacional.

5. ¿Cómo inició usted su vasto trabajo en Derecho Internacional?

Yo soy deudor, como todo ser humano, de quienes me han enseñado. Hay deudas que no se pueden pagar, pero deben reconocerse. Yo tengo la línea de mis maestros Mariano Aguilar Navarro y Manuel Jiménez Fernández. Manuel Jiménez Fernández era un catedrático de derecho canónico, pero que no nos enseñaba derecho canónico, salvo una parte del curso sobre derecho matrimonial canónico. Las dos terceras partes de la asignatura las dedicaba a enseñar teoría política democrática, para lo cual se basaba en la doctrina pontificia. Para hablar en la España de Franco de la libertad sindical o del derecho a la huelga o de lo que es una organización democrática, utilizaba una encíclica pontificia.

19

Mariano Aguilar Navarro fue un gran revulsivo intelectual, porque era hombre de una extraordinaria formación cultural y le gustaban los problemas histórico-filosóficos. Su gran libro tiene tres partes hay primero una historia del Derecho Internacional, en el segundo volumen estudiaba la fundamentación de este derecho, es decir, el viejo problema de por qué obliga el Derecho Internacional, y en un tercer tomo hablaba de los sujetos, volumen que, a pesar de publicarse en 1953, desconoce la opinión consultiva de la Corte Internacional Justicia de 1949, en la que se admite que la ONU tiene personalidad jurídica. Metodológicamente él está muy lejos de la práctica, no le interesaba porque tenía una reflexión más teórica. Era un hombre por lo tanto de formación y preocupaciones histórico-filosóficas con una gran formación cultural, cuyos libros son muy difíciles. Mis compañeros decían que su primer volumen lo entendían primero Dios, segundo Aguilar y tercero Carrillo; el segundo Dios y Carrillo y el tercero Carrillo. Esta broma expresa la dificultad de Aguilar. Y luego conozco en Madrid a Antonio de Luna, quien tiene la misma formación, puesto que es el maestro de Aguilar, y conozco a Antonio Truyol, que tiene la formación de filósofo del derecho e historiador de las ideas y no le interesan los aspectos de la práctica o del derecho positivo. Don Antonio Truyol, por otra parte, como don Mariano Aguilar, conoce el fenómeno europeo. Ellos son los que propagan la idea europea y hacen el primer libro sobre integración europea. Es de

Truyol el primer libro de derechos humanos en España. Mi deuda con ellos es de las que no se pueden pagar, pero la tengo que reconocer. Su influencia me lleva a una dimensión más teórica, menos atenta a los datos de positividad. No obstante, el gran giro fue el trabajar en el Ministerio de Asuntos Exteriores en España, en el momento en que se inicia la transición a la democracia. En el Gabinete hacía falta una respuesta jurídica inmediata sobre cualquier problema y nosotros como país en aquel momento teníamos no solo problemas, teníamos aspiraciones. Las aspiraciones eran muy claras: se había hecho la ley para la reforma política, que fue una ley de transacción para la transición preparada desde la legalidad vigente. El gran cambio se debía manifestar ratificando los pactos de Naciones Unidas, las convenciones de la OIT, pero las de verdad, no las de adorno, las convenciones de libertad sindical y del derecho de negociación colectiva, que significaba aceptar y hacer legal la realidad de los sindicatos. Entonces yo me ocupé de preparar en Derecho todo el proceso, de contribuir a la preparación de nuestra admisión al Consejo de Europa, sobre lo que existía pleno consenso de las fuerzas políticas electas en las primeras elecciones libres, que tienen lugar en el 77. Un problema para la admisión era la falta de una Constitución, porque la Constitución es del 78 y en el 77 aquellas Cortes que han salido de la voluntad popular son democráticas, pero todavía no saben si van a ser constituyentes o no. Todo eso se va a ir definiendo poco a poco: si va a haber ruptura o va a haber reforma o si va a haber una mezcla de reforma y de ruptura. Yo recuerdo que invoqué en Estrasburgo que el Reino Unido tampoco tiene una Constitución escrita y, sin embargo, nadie pone en duda que hay una Constitución del Reino Unido. Nosotros no teníamos aún una Constitución escrita pero no se podía poner en duda la Constitución porque había habido unas elecciones libres, porque estaba legalizado el Partido Comunista, porque estaban legalizadas todas las organizaciones sindicales, porque habíamos ratificado los pactos de Naciones Unidas, que son de aplicación directa por nuestros tribunales porque no necesitábamos una ley adicional sino la publicación del texto en el boletín. Había voluntad política de acogernos, y ante la voluntad política los argumentos de derecho sirven poco, pero estos argumentos jurídicos contribuyeron a la adhesión y empecé un giro copernicano hacia la formación menos teórica y más práctica. Algo ya había iniciado con el libro *Soberanía y Derecho Internacional* porque, a diferencia de mis maestros, yo conocía la jurisprudencia internacional y la utilizaba. Eso reforzó esa tendencia metodológica, que se hace más evidente cuando soy el primer español que va a la Comisión Europea de Derechos humanos y luego sigo al profesor García de Enterría en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Claro, la inmensa mayoría de los casos eran respecto del artículo 6, de derecho procesal, y reconozco que me producía muchísimo hastío porque para hablar de proceso justo... bueno, en cuanto a idea magnífico, pero el plazo razonable, el análisis interno del derecho austríaco, del derecho civil, era muy fastidioso. Felizmente lle-

gó un caso en el que teníamos algo que decir y fue la demanda de cinco contra Turquía. Bueno, terminada esa etapa, yo vuelvo al dato más teórico, mas de teoría general.

Nuestras generaciones más jóvenes están estudiando muy bien el Derecho Internacional en sus manifestaciones positivas, pero a mí me siguen interesando mucho más, por ejemplo, la ética y política en el mundo contemporáneo, las obligaciones éticas de los Estados. Me siento cada vez más cercano a las raíces de los maestros, de Aguilar y de Truyol, eso sí con la satisfacción de haber contribuido a que exista una generación riquísima que tiene la misma reflexión y las mismas inquietudes, pero que es capaz de plantearla no desde las ideas abstractas, sino desde el análisis concreto de la sentencia de la práctica, de una norma convencional o de un caso concreto. Pero ese no es mi caso, yo me siento mucho más cerca de René-Jean Dupuy, cerca de los maestros Truyol o Aguilar, más cerca de ellos que de Prosper Weil. He estudiado el pensamiento de Weil y mi curso general de La Haya es un diálogo con el suyo. El mío fue posterior y me beneficié de tener ya su curso, pero es un diálogo con él. Si yo fuese Estado y tuviera un caso ante el Tribunal de La Haya, yo procuraría contratarlo, porque es un gran abogado. Pero yo, en cambio, no aceptaría nunca ser abogado ante la Corte porque de los casos ya concretos, por ejemplo, un caso de delimitación de espacios marítimos o un caso de fronteras, no solo no conozco nada, sino que no tengo interés en conocerlo, no me interesa, me interesan otras dimensiones del Derecho Internacional.

21

6. Si tuviéramos que sacar una conclusión, ¿diríamos que debemos seguir acercándonos a los fundamentos del Derecho Internacional y no involucrarnos solo en lo concreto?

Exactamente, pero eso sí, el especialista contribuye con el generalista porque le pone el texto de las ideas generales. El generalista sin el especialista lo que hace son palabras. En mi caso, por mis limitaciones, yo no puedo hacer las dos cosas, pero necesitado de optar, me quedo de este lado, sabiendo que sin los datos del especialista no hay manera de progresar. Por ejemplo, en la naturaleza específica de los tratados de derechos humanos, si no se conoce la jurisprudencia, si no se conoce en materia de reservas los tratados de derechos humanos, que es lo que ha ocurrido en la práctica, pues entonces todo queda en una frase vacía. En cambio, si solo queda en el análisis de las reacciones de los gobiernos de Estados Unidos y del Reino Unido a la observación general 24, me parece muy bien, pero esto ¿qué significa para la naturaleza específica del tratado? Por eso hablo de una simbiosis, de un diálogo. Luigi Condorelli usa la imagen del diálogo entre el especialista y el generalista, no hay generalista de verdad si no conoce lo que están

aportando los datos de los análisis; el analista no debe quedarse limitado a decir «esto es lo que hay», sino preguntarse el porqué, para qué, cómo cambiarlo, qué significa. Hay grandes profesores que son capaces de hacer las dos cosas a la vez, pero como no es ese mi caso, pues me quedo en la orilla de mis orígenes y de la reflexión teórica.